

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303017</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escrito solicitando información sobre puente de lavado de vehículos.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 10/10/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303017, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Carcaixent solicitando información sobre las mediciones acústicas realizadas en el puente de lavado de vehículos, medidas correctoras impuestas, y otros asuntos relacionados con la citada actividad, cuyo funcionamiento le produce molestias.

El 16/10/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Carcaixent que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varios asuntos relacionados con el objeto de la queja.

Transcurrido el plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Carcaixent la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 21/11/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Carcaixent las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Carcaixent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Carcaixent:**

- Que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 30/06/2023, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

- Que, transcurrido el plazo para la adopción de las medidas correctoras y, en el marco de las competencias inspectoras que le corresponden, se compruebe la efectividad de las mismas, así como las molestias que, según la persona interesada, siguen produciéndose.

- Que, en el caso de constatarse la realidad de dichas molestias, adopte las medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de la persona promotora de la queja y de los demás vecinos afectados, pudiendo acordar la suspensión del funcionamiento de la fuente perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes, o la clausura de la misma.

**TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Carcaixent RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Carcaixent la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 30/11/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Carcaixent en el que éste disponía:

Revisado el expediente y los antecedentes obrantes en este Ayuntamiento, pongo en su conocimiento, de manera somera, las actuaciones llevadas a cabo por esta Administración desde que se interpuso la queja por el interesado:

1. Recibida la queja y tras la correspondiente visita de inspección e informes técnicos municipales, se incoó procedimiento (nuestra referencia 2586/2022) y el 30/03/2022 se requirió al titular de la actividad una Auditoría Acústica, realizada por organismo autorizado, de tal manera que pudiera comprobarse el cumplimiento de la normativa en referencia a estas instalaciones y la adecuada insonorización de la actividad comercial.

2. Tras varios requerimientos, solicitud de consulta de expediente por el titular de la actividad y otros trámites, el pasado 21/09/2023 se presentó por la mercantil titular de la actividad la correspondiente AUDITORIA, con el resultado de que NO CUMPLE.

3. Tras la emisión de los correspondientes informes técnicos la titular de la actividad fue requerida para que procediese, de manera inmediata, a la adopción de las medidas correctoras necesarias para cumplir con la normativa acústica vigente, presentando, una vez finalizadas dichas medidas, un certificado favorable de la auditoría realizada.

4. La mercantil titular de la actividad ha presentado ante este Ayuntamiento una propuesta de actuaciones y presupuesto de ejecución, pero, pese al tiempo transcurrido, no ha ejecutado dichas medidas. Fue por ello que el pasado 25/10/2023 se le remitió requerimiento, concediéndole un plazo de 10 días para justificar ante este Ayuntamiento que se han adoptado las medidas correctoras, con apercibimiento de que, en caso de no acreditar este extremo se incoará procedimiento sancionador, a fin de determinar si los hechos expuestos constituyen una infracción administrativa y en su caso, imponer la sanción correspondiente.

5. El pasado 30/10/2023 la mercantil titular de la actividad presentó presupuesto aceptado de los trabajos a realizar para implementar las medidas correctoras requeridas. En cualquier caso, esta administración exigirá la correspondiente auditoría acústica una vez ejecutados dichos trabajos.

6. Siguiendo su recomendación de todas estas actuaciones ha tenido conocimiento el denunciante Sr. ..., al haber solicitado y haberse accedido por esta administración, a la consulta telemática del expediente instruido.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que el Ayuntamiento de Carcaixent ha realizado actuaciones dirigidas a la implantación de medidas correctoras en la actividad objeto de la queja, y a su comprobación posterior, una vez ejecutadas, dando acceso a la persona interesada a las actuaciones realizadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Carcaixent en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada en la resolución de fecha 16/10/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana